

TÉRMINO MUNICIPAL	LONGITUD TOTAL km	Nº ALINEACIÓN	APOYO INICIAL	APOYO FINAL	CRUZAMIENTOS
SAN FERNANDO DE HENARES	1,2	1	157	174	
		2	174	177	i-DE (Iberdrola Redes Eléctricas Inteligentes)
TORREJÓN DE ARDOZ	1,0	3	177	179	Confederación Hidrográfica del Tajo. Arroyo Innominado ADIF, FFCC fuera de servicio CLH, Oleoducto
		4	179	180	
		5	180	P.E. MEDIDA FISCAL SET ARDOZ	

Características generales:

Las características generales de la línea son las siguiente:

Sistema Corriente Alterna Trifásica
 Frecuencia (Hz) 50
 Tensión nominal (KV) 220
 Tensión más elevada de la red (KV) 245
 Categoría..... 1ª
 Nº de circuitos 1
 Nº de conductores aéreos por fase..... 2
 Tipo de conductor aéreo LA-380 GULL
 Tipo de cable de tierra 7N7 AWG

Conductores aéreos:

Son cables de aluminio con alma de acero de conductores cableados concéntricos, compuestos de un alma de acero y recubiertos con una o más capas de hilos de aluminio del tipo AL1

Apoyos y cimentaciones:

Los apoyos a utilizar en la construcción de la línea aérea serán del tipo metálicos de celosía.

La configuración de los apoyos para la línea aérea del presente proyecto será en triángulo. Esta configuración facilita el respeto de distancias eléctricas y los cruzamientos.

Los tipos de apoyos seleccionado están contruidos con perfiles angulares totalmente atornillados, con el cuerpo formado por tramos tronco-piramidales de sección cuadrada con extensiones de 5 m de altura hasta conseguir la altura útil deseada.

Todos los apoyos dispondrán de una doble cúpula para instalar el cable de fibra óptica y el cable de tierra convencional por encima de los conductores.

Las cimentaciones serán de patas separadas, tetrabloque y tipo circular con cueva para todos los apoyos de la línea.

Puesta a tierra:

Todos los apoyos de material conductor, como es el caso de los apoyos metálicos empleados en este proyecto, deberán conectarse a tierra mediante una conexión específica.

Condiciones de los cruzamientos:

Todos los cruzamientos se proyectan de acuerdo a la normativa del vigente Reglamento de condiciones técnicas y de seguridad en líneas de alta tensión aprobado por el Real decreto 223/2008 de 15 de febrero.

1.4 ZONA DE AFECCIÓN

La infraestructura proyectada respeta las afecciones y servidumbres presentes en los suelos de actuación. Los principales organismos afectados son los siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE ALTA TENSIÓN LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 57 - AP 121

- Dirección General de carreteras de la Consejería de Transportes de la Comunidad de Madrid. M 204
- Confederación Hidrográfica del Tajo, Arroyo de Anchuelo y arroyo innominado.
- ENAGÁS, gasoducto.
- CLH, oleoducto.
- UFD, Distribución Electricidad.
- REE, Red Eléctrica de España
- Telefónica de España S.A.
- Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, Colada de Alcalá.

LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE ALTA TENSIÓN LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 157 – SET ARDOZ REE 220

- Confederación Hidrográfica del Tajo, arroyo innominado.
- I-DE, Distribución eléctrica de Iberdrola, línea.
- ADIF, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, línea fuera de servicio.
- CLH, oleoducto.

1.5 REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PROYECTO

La definición de la línea se hará en cumplimiento de la normativa sectorial que le es de aplicación.

En relación a la ordenación urbanística, la infraestructura se implanta sobre varios términos municipales.

Los suelos por los que discurre la traza tienen principalmente la clasificación de no urbanizable, en sus distintas categorías, común, asimilado al urbanizable no sectorizado de la LS 9/01 según la letra c) de su Disposición Transitoria Primera, y de distintos tipos de protección. Únicamente el tramo de conexión con la SET destino, en Torrejón de Ardoz, atraviesa suelo urbanizable no programado, condicionado por la posición de la SET.

En relación con el suelo no urbanizable y fuera de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 29 de la LSCM en que es preciso acudir al procedimiento de calificación, cabe acogerse a lo dispuesto en su apartado 2 según el cual "podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación", a cuyo fin resultará de aplicación el régimen previsto en los artículos 25 y 161 de la LSCM.

Por otra parte, la planificación territorial de la línea eléctrica deviene de la potestad del Estado en cuanto a la definición de las instalaciones de transporte eléctrico, principalmente cuando, como es el caso, la infraestructura tiene alcance suprarregional o intercomunitario. Esta potestad se ejerce en el presente caso en cumplimiento de las políticas energéticas explicadas en apartados precedentes, y se concreta en el trámite de Autorización Administrativa y Evaluación Ambiental al que la línea se somete, siendo finalmente necesaria la coordinación de sus contenidos con los planes urbanísticos de los municipios.

Así, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre (LA LEY 21160/2013), del Sector Eléctrico, expone: *"La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurran en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de Ordenación del Territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes"*.

Por su parte, el RD 1955/2000, en su TÍTULO VII "Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución" indica en el artículo 112:

Artículo 112. Coordinación con planes urbanísticos.

1. La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica cuando éstas se ubiquen o discurran en suelo no urbanizable, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio. Asimismo, y en la medida en que dichas instalaciones se ubiquen en cualquiera de las categorías de suelo calificado como urbano o urbanizable, dicha planificación deberá ser contemplada en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

2. En los casos en los que no se haya tenido en cuenta la planificación eléctrica en los instrumentos de ordenación descritos en el apartado anterior, o cuando las razones justificadas de urgencia o excepcional interés para el suministro de energía eléctrica aconsejen el establecimiento de instalaciones de transporte o distribución y siempre que en virtud de lo establecido en otras leyes resultase preceptivo un instrumento de ordenación del territorio o urbanístico según la clase de suelo afectado, se estará a lo dispuesto en el artículo 244 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, o texto autonómico que corresponda.

Llegados a este punto, es necesario recordar la infraestructura objeto del PEI ha sido ya analizada tanto en sus alternativas como en su viabilidad técnica y ambiental, seleccionando la alternativa de menor impacto, mediante su procedimiento de autorización estatal.²

Por tanto, es objeto también de este PEI armonizar la iniciativa sectorial eléctrica estatal con la planificación urbanística, al converger sobre una misma superficie competencias de distintas Administraciones: Estatal, Autonómica y Municipal. Y coordinar los resultados de la tramitación estatal con el planeamiento, evitando en la medida de lo posible duplicidades de trámites y análisis.

Todo ello de acuerdo con el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas

“Artículo 3.

Los terrenos susceptibles de ser utilizados como pasillos eléctricos serán definidos en los instrumentos del planeamiento general por la Administración competente y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro, cumpliendo los requisitos, reservas y afecciones que correspondan.”

Se describen a continuación las circunstancias de la infraestructura en relación con el planeamiento urbanístico de cada Municipio.

² La actividad de transporte de energía eléctrica se encuentra regulada y, en lo concerniente a sus instalaciones, ostenta en exclusiva la plena competencia el Operador del Sistema. La Administración General del Estado ostenta en exclusiva la facultad para otorgar la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial. La transposición de estos mandatos se encuentra reglado en la Ley 24/2013 del sector eléctrico, concediendo al Gobierno la competencia para la regulación básica del sector y respecto al transporte de electricidad. Son competencia del Estado, todas las instalaciones de transporte primario, mientras que las de transporte secundario lo serán si en su ámbito de actuación superan el territorio de una Comunidad Autónoma.

1.5.1 PLANEAMIENTO DE ANCHUELO. NORMAS SUBSIDIARIAS

En el término municipal de Anchuelo la traza del tramo de línea discurre por suelo no urbanizable de protección de interés agrario.

El régimen del suelo no urbanizable se regula en el artículo 8.2 de las Normas Urbanísticas. Para las infraestructuras en suelo no urbanizable común, se dice lo siguiente:

- i. Respecto al uso propuesto: las normas prevén la posibilidad de implantación de infraestructuras como la propuesta por el PEI en tanto cumplan determinadas condiciones:
 - a. Siendo los usos propios de esta clase de suelo los relacionados con el aprovechamiento agrícola, pecuario y forestal, se contemplan también como usos compatibles *"aquellos que deben localizarse en el medio rural, sea porque por su naturaleza es necesario que estén asociados al mismo, sea por la no conveniencia de su ubicación en el medio urbano"* (art 8.2.2).

El mismo criterio aplica cuando el mismo artículo define los usos prohibidos con carácter general, siendo *"aquellos que tienen su destino natural en el medio urbano"* a lo que se añaden los que resulten incompatibles con los usos propios del suelo no urbanizable.

No cabe duda de que la infraestructura que se proyecta no resulta compatible con el medio urbano, siendo precisamente uno de los criterios de la legislación sectorial en materia eléctrica evitar la ubicación de tendidos aéreos en los núcleos de población.

El contenido del PEI concuerda así con la regulación del artículo 8.5.1. "Obras, Instalaciones y Edificaciones permitidas." el cual define como instalaciones que podrán ser autorizadas en el suelo no urbanizable común aquellas *"de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales."*

Por su parte, el artículo 8.5.3 de las normas señala que las instalaciones incluidas en este apartado tendrán la consideración de utilidad pública *"en aplicación directa de la legislación o de la declaración en este sentido de los Órganos Administrativos competentes."*

El suelo no urbanizable de protección de interés agrario se regula en el artículo 8.8.6 de las normas urbanísticas.

Respecto al uso propuesto: para este suelo resulta prohibida *"cualquier acción encaminada al cambio de uso agrícola por otros de distinta índole, salvo los declarados de utilidad pública o interés social."*

El uso de la infraestructura queda por tanto amparado por su utilidad pública, y no se encuentra entre los prohibidos, esto es, pecuario, industrial, comercial, hotelero y almacenes no agrícolas.

La necesidad de implantarse en este tipo de suelo responde a una condición de trazado que resulta de la viabilidad técnica, de la aptitud ambiental de los suelos según los estudios previos tramitados, y de la necesidad de continuidad de la línea y de conexión de otros elementos de infraestructura, que abarcan varios tipos de suelo, común y protegido, a varios municipios, e incluso a otra Comunidad Autónoma.

1.5.2 PLANEAMIENTO DE VILLABILLA. NORMAS SUBSIDIARIAS

En el término municipal de Villabilla la traza del tramo de línea discurre por suelo no urbanizable de protección del desarrollo urbano y de protección por interés edafológico.

Suelo No Urbanizable Protegido del Desarrollo Urbano

El régimen del Suelo No Urbanizable se regula en el Capítulo 10 de las Normas Urbanísticas, y concretamente en el artículo 10.6.1 *"SNUC Suelo No Urbanizable Protegido de la Urbanización"* se establece lo siguiente:

Respecto al uso propuesto, se consideran usos compatibles todos los asociados a las infraestructuras no compatibles con el medio urbano, y por otra parte, según se indica en su apartado c), se permiten todas aquellas actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación y mejora de redes de infraestructuras básicas.

La infraestructura que se proyecta no resulta compatible con el medio urbano, según lo anteriormente explicado, siendo la instrucción común en el planeamiento y en la legislación sectorial evitar trazados aéreos por suelos urbanos.

Suelo No Urbanizable de Protección Especial por interés edafológico.

El régimen del Suelo No Urbanizable de Protección Especial se regula en el Capítulo 10 de las Normas Urbanísticas, y concretamente en el artículo 10.6.2 *"Suelo No Urbanizable de Protección Especial"*, en las condiciones para el suelo protegido Clase IV, Espacios de Interés Edafológico.

Respecto al uso propuesto, las normas indican que se podrán autorizar aquellas actividades consideradas como indispensables para el establecimiento de infraestructuras o servicios públicos, siempre que se respeten los objetivos de protección

de la preservación del suelo o sin implicar en todo caso afecciones importantes. Por otra parte, es necesario justificar la conveniencia de implantación en dicha categoría de suelo con el fin de evitar comprometer otros espacios de mayor valor ambiental.

En la implantación de dichas actividades deberán respetarse, además, una serie de condiciones particulares relacionadas con la preservación del territorio.

La infraestructura que se proyecta tiene carácter de servicio público e interés social, y por otra parte resulta incompatible con el medio urbano por la propia naturaleza de las instalaciones, por las necesidades de conexión con las redes eléctricas existentes y, en fin, por el resto de los motivos explicados anteriormente.

No obstante, el Estudio Ambiental Estratégico llevará a cabo el trabajo de campo necesario para verificar la adecuación de la implantación de los apoyos y los efectos de este trazado sobre sus condiciones de protección para evaluar su compatibilidad. En su caso, el documento de aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras adoptará las medidas de corrección de proyecto necesarias para lograr su concordancia con el planeamiento vigente.

1.5.3 PLANEAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES. NORMAS SUBSIDIARIAS

En el término municipal de San Fernando de Henares el suelo ocupado por la traza de la infraestructura tiene la clasificación de suelo no urbanizable de protección del Parque Natural Regional del Sureste.

La regulación de los usos queda remitido al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, Decreto 27/1999, de 11 de febrero.

Las infraestructuras son un uso permitido en el Decreto y reguladas en el artículo 11.6. En particular el artículo 11.6.3 relativo la normativa de dichas infraestructuras dice:

a) El Consejo de Gobierno, podrá autorizar en todo el ámbito del PORN la ejecución de obras de infraestructuras de utilidad pública o interés social, dando cuenta a la Comisión de Medio Ambiente de la Asamblea, tal y como establece la Ley 6/1994 de Declaración del Parque Regional.

b) La localización y diseño de toda infraestructura y equipamiento deberá plantear diversas alternativas sobre la base de un estudio previo o paralelo de la capacidad de acogida del territorio de acuerdo con las especificaciones y normativas recogidas en el presente PORN, que haga explícita la intervención de, al menos, los siguientes aspectos:

- 1. Valores de conservación del territorio desde los puntos de vista ecológico, productivo, paisajístico y científico-cultural.*
- 2. Usos y aprovechamientos actuales del suelo.*

3. *Condiciones naturales y oportunidades del territorio para la localización y funcionamiento de la infraestructura o equipamiento en cuestión.*

4. *Impacto potencial de la infraestructura según zonas.*

(...)

d) Las infraestructuras de nueva instalación que fueren necesarias requerirán autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, sin perjuicio de otras autorizaciones que sean exigidas por la normativa sectorial.

(...)

i) Se considera el transporte aéreo de energía eléctrica en alta tensión, uso o actividad permitida, que deberá someterse a Evaluación de Impacto Ambiental.

La compatibilidad de la línea con los regímenes del suelo se apoyará principalmente en las soluciones que justifiquen el menor impacto ambiental y la menor afección a los usos existentes.

1.5.4 PLANEAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ. PLAN GENERAL

En el término municipal de Torrejón de Ardoz el suelo ocupado por la traza de la infraestructura es el de entrada de la línea para la conexión con la SET Ardoz REE 220 y por tanto condicionado por la posición de la misma. Tiene la clasificación de suelo urbanizable no programado, o no sectorizado en la LS 9/01.

El régimen del suelo urbanizable no programado se regula en el artículo 36 de las normas. El sector afectado tiene previsto su desarrollo para uso industrial.

La regulación de esta clase de suelo se define también en el artículo 25 de la LS 9/01:

“En el suelo urbanizable no sectorizado podrán realizarse, en todo caso, en los términos y condiciones en cada caso prescritos en la presente Ley, los siguientes actos:

a) Las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación y categoría de suelo.

b) Los que se legitimen mediante calificación urbanística o proyecto de actuación especial.

c) Las instalaciones de carácter deportivo que podrán concederse mediante licencia municipal.”

El trazado de la línea se recoge por tanto en la normativa de aplicación y en todo caso se implantará de forma coordinada con las previsiones del sector.

1.5.5 CONCLUSIONES E INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA

Por lo anteriormente indicado, los usos previstos en este PEI son compatibles con lo regulado en las normativas urbanísticas de los municipios afectados para el suelo no urbanizable común y en sus distintos tipos de protección afectados, y se corresponden con infraestructuras básicas del territorio.

Por otra parte, el interés público de la actuación emana de su integración en el ya mencionado plan europeo y nacional para la Transición Energética, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos europeos, nacionales y autonómicos de descarbonización y producción energética mediante fuentes limpias renovables. Recordemos que las infraestructuras de y transporte eléctrico primario son competencia del Estado, así como aquellas que afectan a varias Comunidades.

Finalmente, en el marco legal, la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico en los términos al efecto dispuestos en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico recoge el concepto de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución, regulando el procedimiento para su declaración y sus efectos:

Artículo 54. Utilidad pública.

1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

VOLUMEN 2 – AVANCE DE PLANOS DE ORDENACIÓN

ÍNDICE

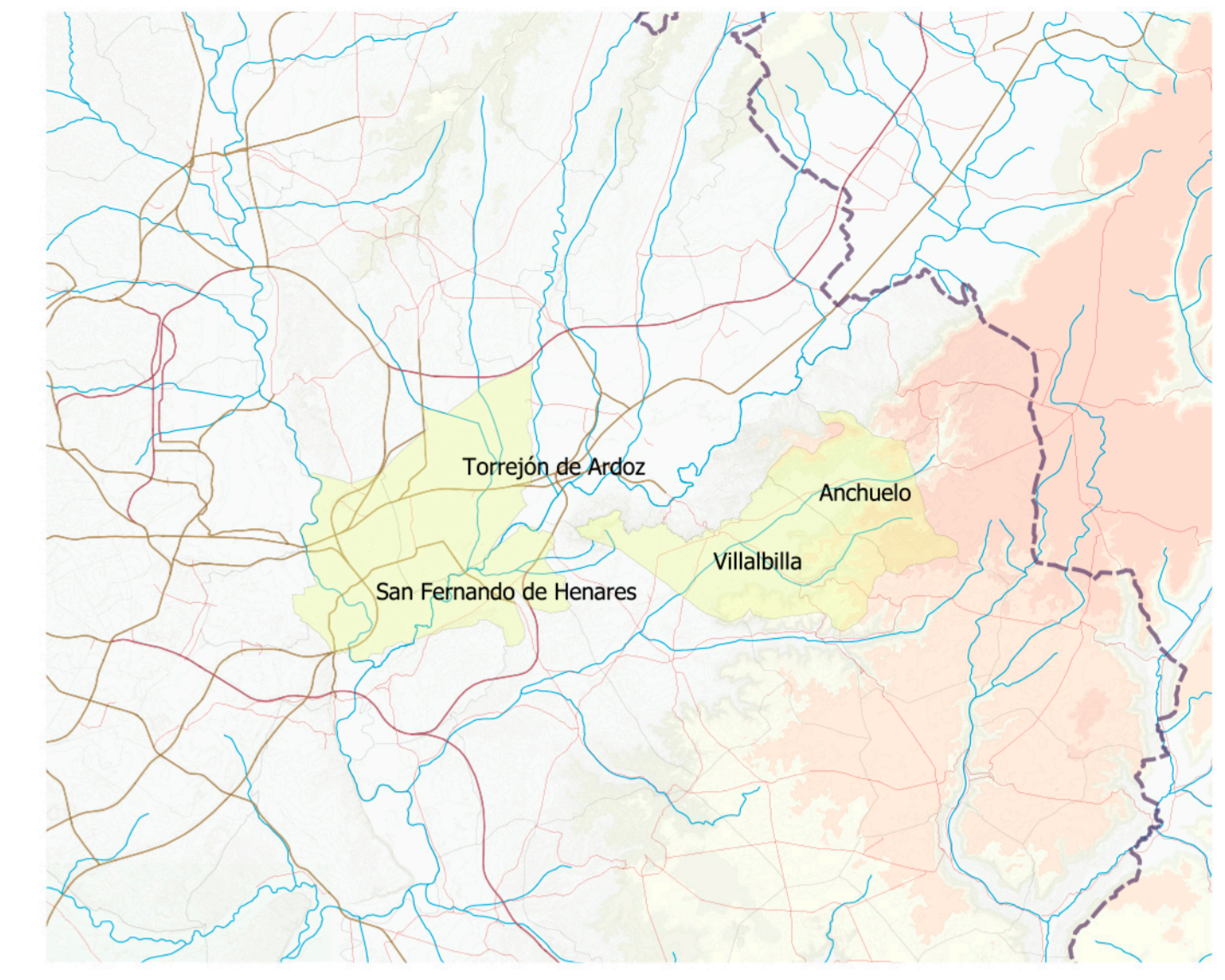
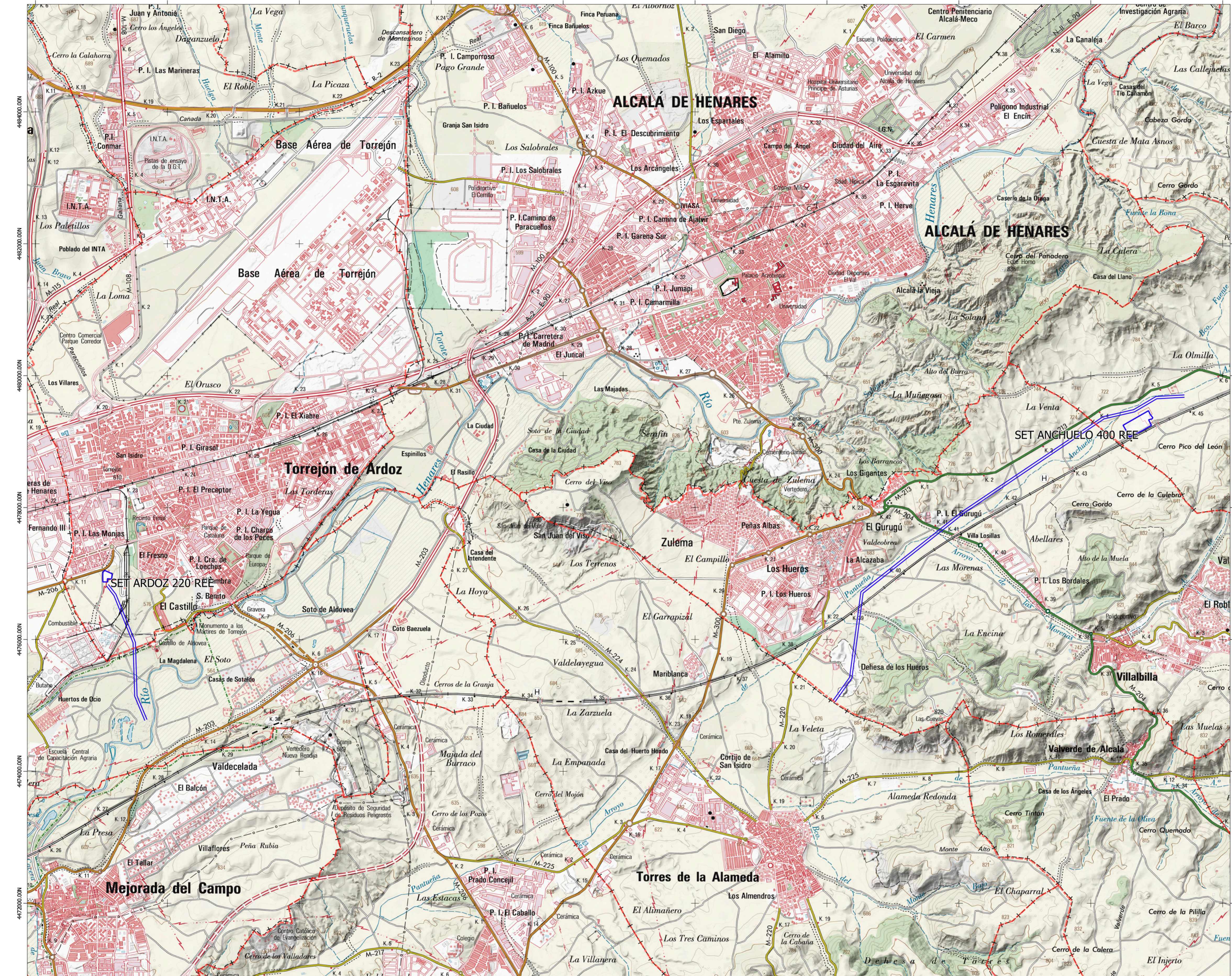
O-1 SITUACIÓN

O-2 PLANEAMIENTO VIGENTE. CLASIFICACIÓN EN CAM

O-3 DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL PEI

O-4 PLANTA DE AVANCE DE ANT. LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 57 -
AP 121

O-5 PLANTA DE AVANCE DE ANT. LAAT 220kV ATANZÓN – ARDOZ REE 200, Tramo AP 157 –
SET ARDOZ REE 220



LEYENDA

- - - - - Términos municipales

Planta Solar Fotovoltaica (PSFV)

- Plantas solares
- *PSFVs no son objetos de este PEI. Incluidas en PEI-PFot-195
- Línea Aérea de Alta Tensión (LAAT)

458000.00E 460000.00E 462000.00E 464000.00E 466000.00E 468000.00E 470000.00E 472000.00E 474000.00E 476000.00E

0 1000 2000 m

Carreteras		Límites de divisiones administrativas		Signos puntuales		COBERTURAS Y USOS DEL SUELO	
Autopista	A-6	Nación	Comunidad Autónoma	Vertice Geodesico: REDNITE, P.O.	Vertice Forestal: Arcal singular	CLA TIPO 1	Agua
Nacional	N-340	Provincia	Municipal	Hito km carretera, hito km forense, hito km canal	Carretera de Santiago	CLA TIPO 2	Vegetación
Autonómica	A-634	Línea	Intependencia de acuerdo	Carretera Mérida	Carretera de Toledo	CLA TIPO 3	Vegetación
Comarcal	C-634	Parcela	Nacional	Carretera Mérida	Carretera de Toledo	CLA TIPO 4	Vegetación
Local	L-111	Parcela	Municipal	Carretera Mérida	Carretera de Toledo	CLA TIPO 5	Vegetación
Urbanización	U-111	Parcela	Comarcal	Carretera Mérida	Carretera de Toledo	CLA TIPO 6	Vegetación
Urbanización	U-111	Parcela	Municipal	Carretera Mérida	Carretera de Toledo	CLA TIPO 7	Vegetación

Imagen de fondo Instituto Geográfico Nacional 2020. ETRS89 / UTM Zone 30N (EPSG:25830). Cuadrícula UTM 2000 m

PLAN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA. COMUNIDAD DE MADRID

PLANES ESPECIALES

Título del plano:

SITUACIÓN

PLAN ESPECIAL PEI-PFot-182

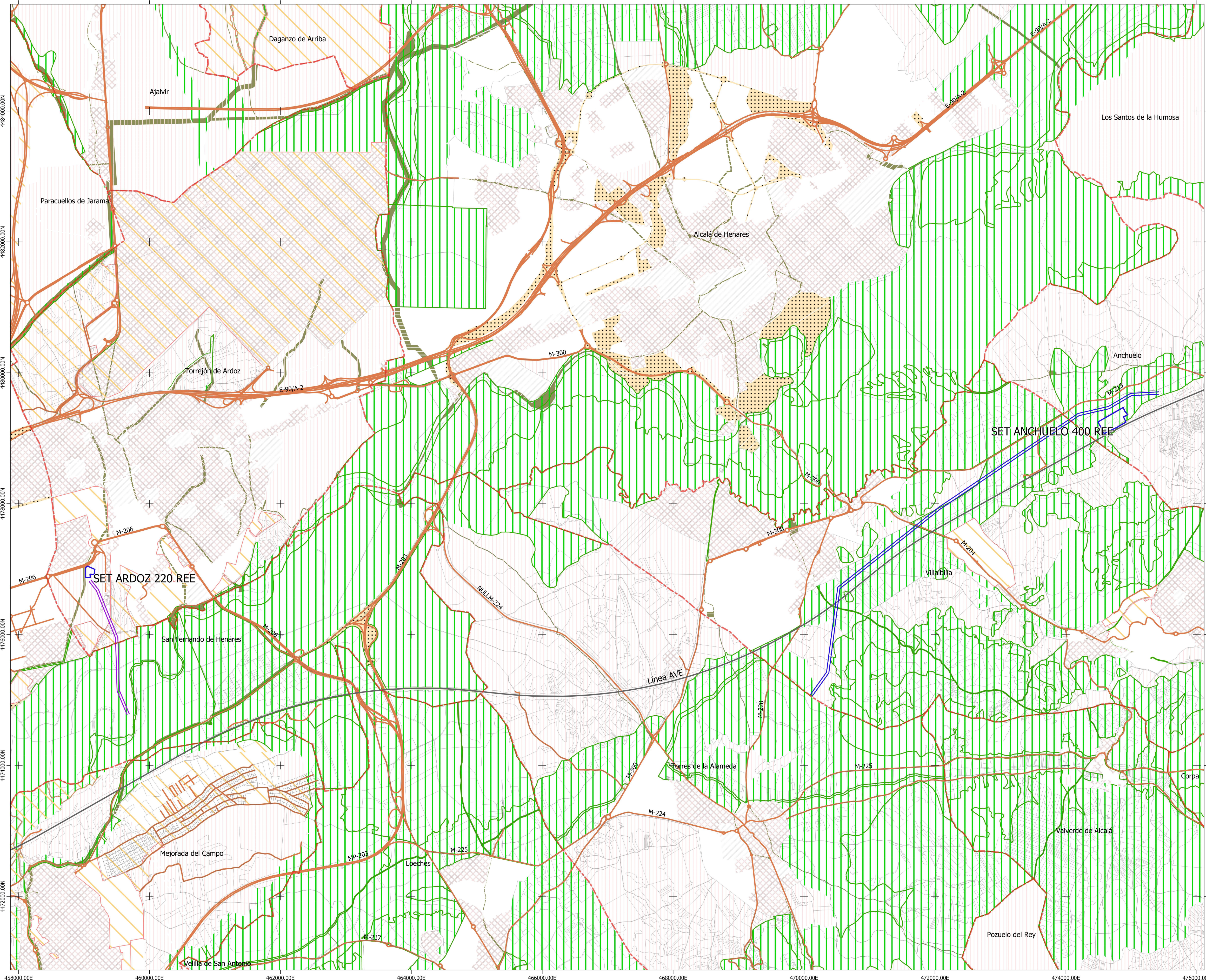
Nº: **01**

Escala: 1:30000

Fecha: FEBRERO 2021

Promotores: Energy IGNIIS

Equipo Redactor: R



MUNICIPIO: PLANEAMIENTO VIGENTE:	TORREJÓN DE ARDOZ Plan General de Ordenación Urbana de Torrejón de Ardoz BOCM 12/07/1999
LAAT 220 KV: LÍNEA ÁEREA DE ALTA TENSIÓN	ATANZÓN - ARDOZ (TRAMO AP157 - ST ARDOZ) Longitud de línea en municipio: 1.043 m CLASIFICACIÓN DEL SUELO (Capítulo 5.3. PGOU) - Suelo Urbanizable No Programado (SUNP)
MUNICIPIO: PLANEAMIENTO VIGENTE:	SAN FERNANDO DE HENARES Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando de Henares BOCM 4/10/2002
LAAT 220 KV: LÍNEA ÁEREA DE ALTA TENSIÓN	ATANZÓN - ARDOZ (TRAMO AP157 - ST ARDOZ) Longitud de línea en municipio: 1.116 m CLASIFICACIÓN DEL SUELO (Capítulo 5.3. PGOU) - Suelo No Urbanizable Protegido - Parque Regional
MUNICIPIO: PLANEAMIENTO VIGENTE:	VILLALBILLA Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villalbilla BOCM 7/7/2000
LAAT 220 KV: LÍNEA ÁEREA DE ALTA TENSIÓN	ATANZÓN - ARDOZ REE 220 (TRAMO AP57 - AP121) Longitud de línea en municipio: 6.107 m CLASIFICACIÓN DEL SUELO (Capítulo 5.2. NN. SS.) - Suelo Protegido del Desarrollo Urbano - Suelo No Urbanizable Sujeto a Protección - Interés Edafológico Clase IV - Reserva del AVE
MUNICIPIO: PLANEAMIENTO VIGENTE:	ANCHUELO Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Anchuelo BOCM 17/4/1990
LAAT 220 KV: LÍNEA ÁEREA DE ALTA TENSIÓN	ATANZÓN - ARDOZ REE 220 (TRAMO AP57 - AP121) Longitud de línea en municipio: 1.444 m CLASIFICACIÓN DEL SUELO (Capítulo 8.2. NN. SS.) - Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Agrario o Forestal

- LEYENDA**
- Términos Municipales
 - Parcelario Catastro
- Ámbito del Plan Especial**
- LAAT 220 KV Atanzón Ardoz (Tramo AP157 - ST Ardoz)
 - LAAT 220 KV Atanzón - Ardoz REE220 (Tramo AP57 - AP121)

- Clases de Suelo**
- Suelo urbano / urbano consolidado
 - Suelo urbano no consolidado
 - Suelo urbanizable sectorizado
 - Suelo urbanizable no sectorizado
 - Suelo no urbanizable protegido
 - Sistemas generales
 - Aplazado

Comunidad de Madrid
Consejería de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Sostenibilidad

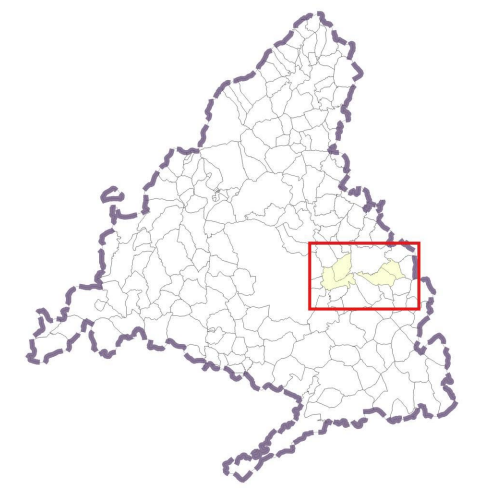
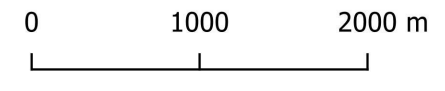
SIT
SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL
Comunidad de Madrid

INFORMACIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
Aprobado definitivamente a 30 de junio de 2019

El plan web SIT de la Comunidad de Madrid permite consultar la información del Planeamiento Urbanístico que se ha desarrollado en los municipios que integran el territorio de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de facilitar el acceso a la información y correspondiente a los 29 municipios de la Comunidad de Madrid, que integran el territorio de la Comunidad de Madrid.

Los datos que se muestran en este sistema de información geográfica son los datos que se han determinado por la Ley 2/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Los datos de Anchuelo corresponden al Consejo de Urbanismo de Anchuelo, según lo dispuesto en las ordenaciones del Plan hasta el cumplimiento de determinadas condiciones. En ese caso, se han incluido en el plan, hasta que se han cumplido las condiciones establecidas mediante un Acuerdo posterior, no obstante lo contrario a las ordenaciones de Suelo.



PLAN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA. COMUNIDAD DE MADRID
PLANES ESPECIALES

Título del plano:
PLANEAMIENTO VIGENTE

Clasificación de Suelo en Planeamiento CAM
PLAN ESPECIAL PEI-PFot-182

Nº: **02**

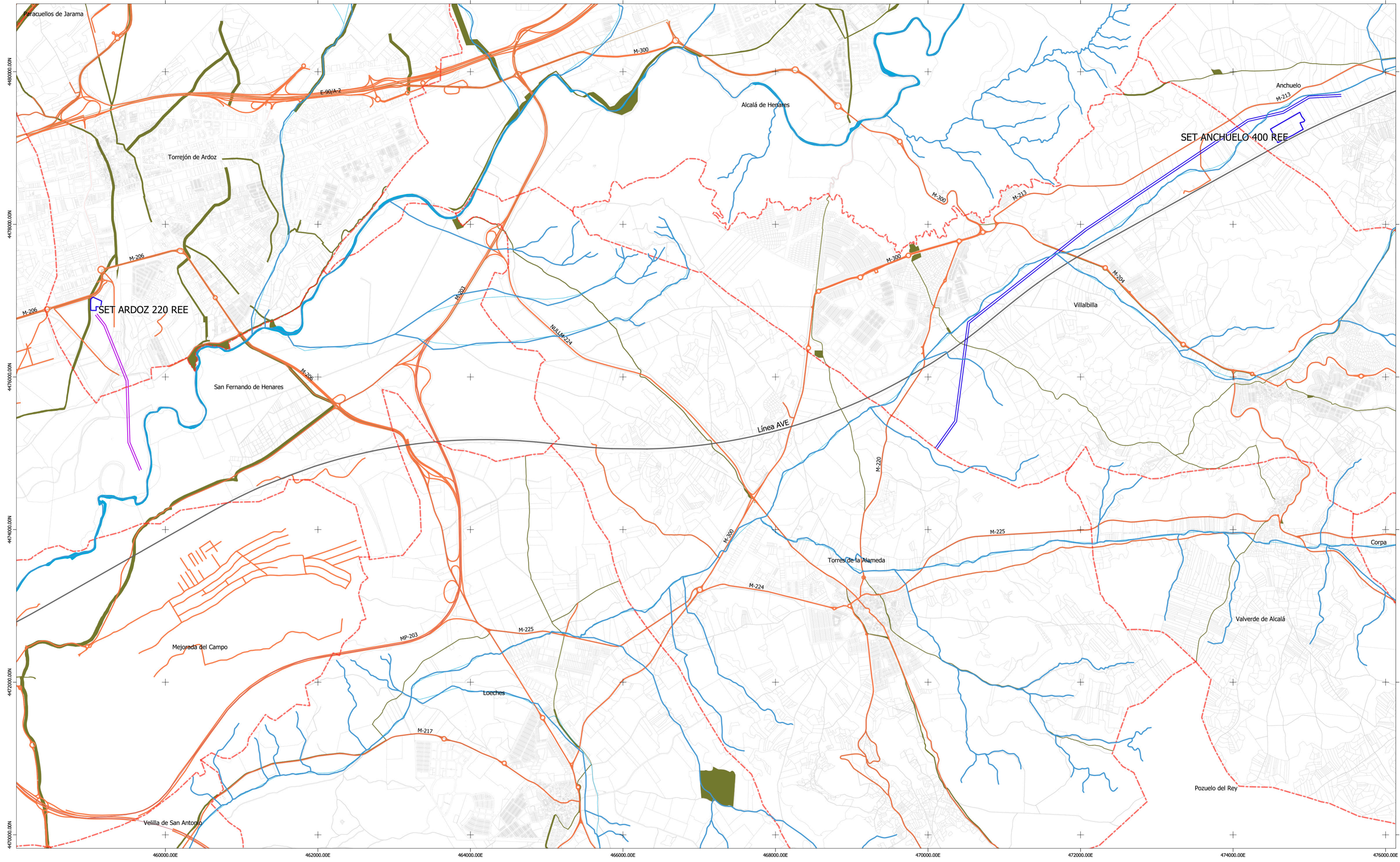
Escala: 1:30000

Fecha: FEBRERO 2021

Promotores: Energy, IGNIS, R

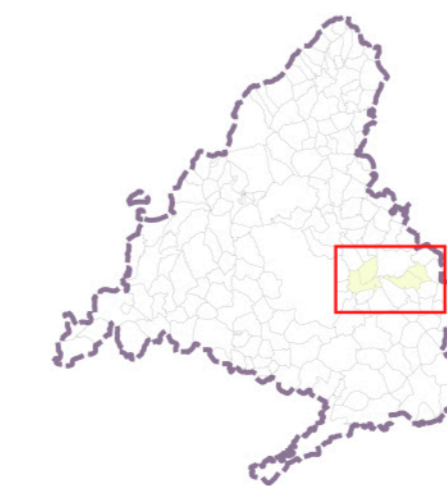
Equipo Redactor: R

Información geográfica de la Comunidad de Madrid, accesado mediante servicio WMS. Fecha de actualización: 30 de junio de 2019



LEYENDA

- Términos Municipales
- Parcelario Catastro
- Ámbito del Plan Especial**
- LAAT 220 KV Atanzón Ardoz (Tramo AP157 - ST Ardoz)
- LAAT 220 KV Atanzón - Ardoz REE220 (Tramo AP57 - AP121)



PLAN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA. COMUNIDAD DE MADRID
PLANES ESPECIALES
 Título del plano:
ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL
DETALLE IMPLANTACIÓN PSFV
 PLAN ESPECIAL PEI-PFot-182

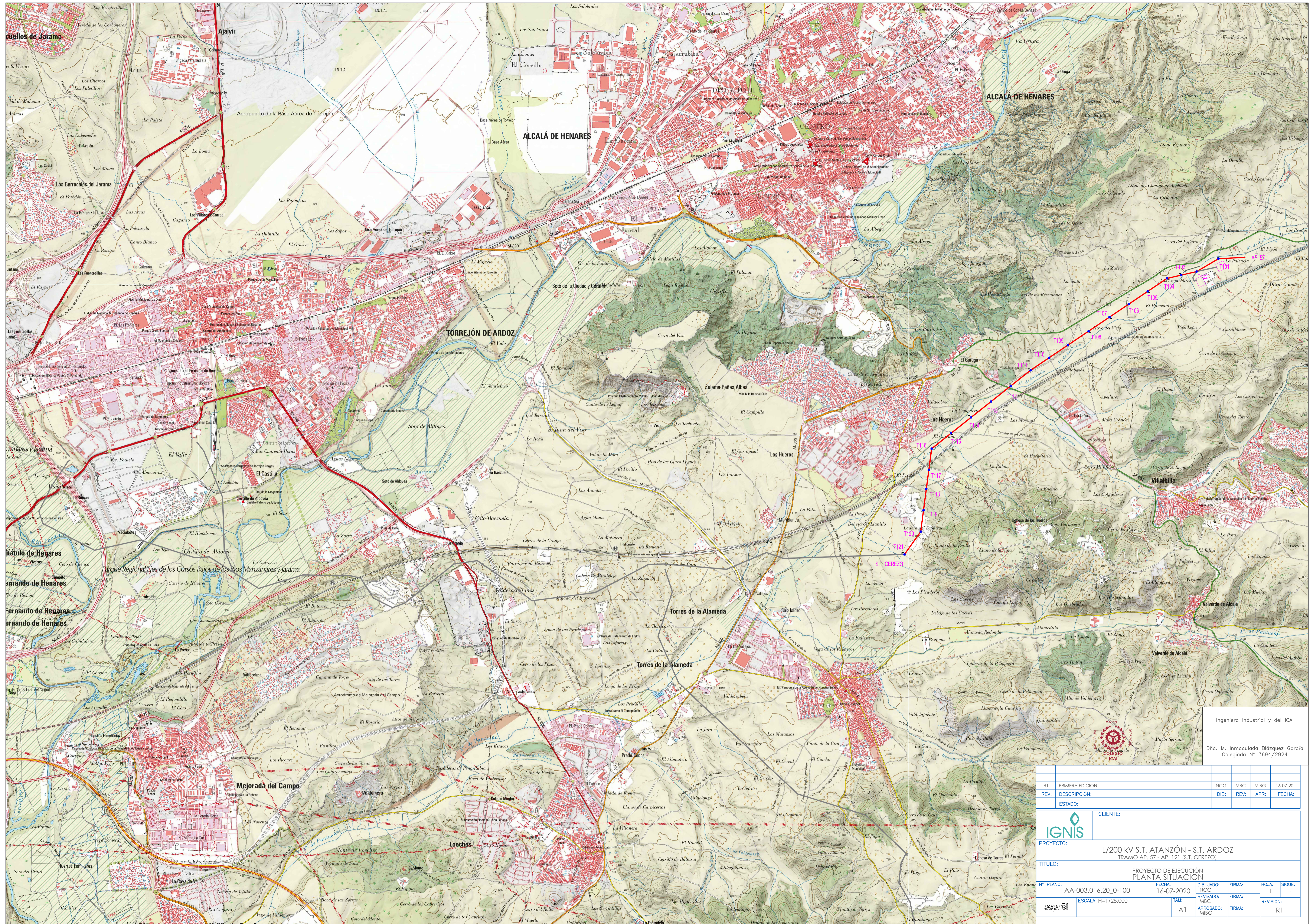
Nº:
03

Escala:
1:22500



Fecha:
FEBRERO 2021

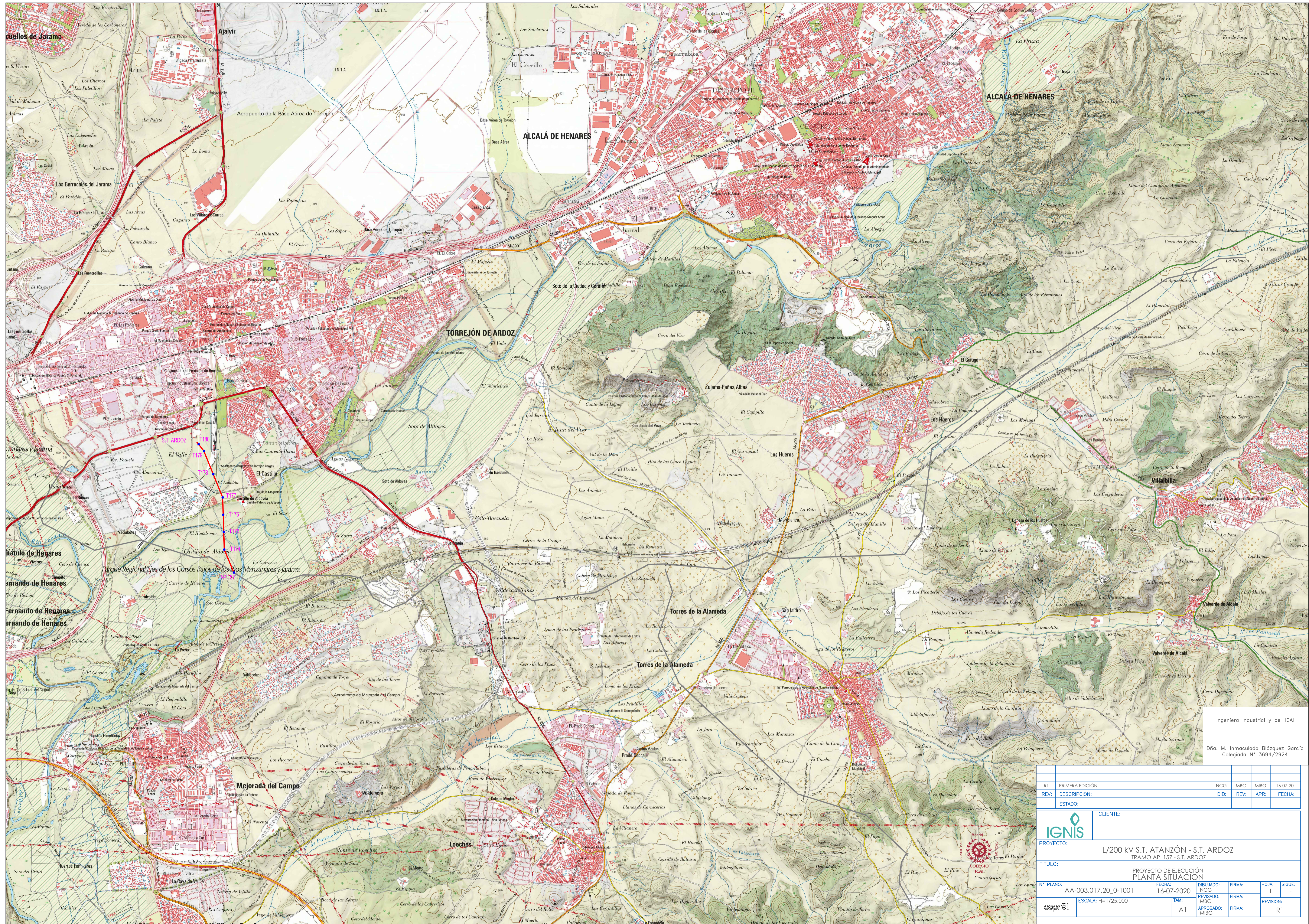
Promotores:
 Energy IGNIS

Equipo Redactor:
 R arquitectos



Ingeniero Industrial y del ICAI
 Dña. M. Inmaculada Blázquez García
 Colegiada Nº 3694/2924

R1	PRIMERA EDICIÓN	NCG	MBC	MBG	16-07-20
REV:	DESCRIPCIÓN:	DIB:	REV:	APR:	FECHA:
ESTADO:		CLIENTE:			
		PROYECTO: L/200 KV S.T. ATANZÓN - S.T. ARDOZ TRAMO AP. 57 - AP. 121 (S.T. CEREOZ)			
TÍTULO:		PROYECTO DE EJECUCIÓN PLANTA SITUACIÓN			
Nº PLANO:	AA-003.016.20_0-1001	FECHA:	16-07-2020	DIBUJADO:	NCG
ESCALA:	H=1/25.000	TAM:	A1	REVISADO:	MBC
		APROBADO:	MIBG	FIRMA:	HOJA:
		FIRMA:	REVISIÓN:	R1	



Ingeniero Industrial y del ICAI
 Dña. M. Inmaculada Blázquez García
 Colegiada Nº 3694/2924

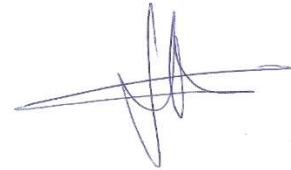
R1	PRIMERA EDICIÓN	NCG	MBC	MBG	16-07-20
REV:	DESCRIPCIÓN:	DIB:	REV:	APR:	FECHA:
ESTADO:		CLIENTE:			
		PROYECTO: L/200 KV S.T. ATANZÓN - S.T. ARDOZ TRAMO AP. 157 - S.T. ARDOZ			
TÍTULO: PROYECTO DE EJECUCIÓN PLANÍA SITUACIÓN					
Nº PLANO:	AA-003.017.20_0-1001	FECHA:	16-07-2020	DIBUJADO:	NCCG
ESCALA:	H=1/25.000	TAM:	A1	REVISADO:	MBC
				FIRMA:	HOJA:
				APROBADO:	REVISIÓN:
				MIBG	R1

CARÁCTER DEL DOCUMENTO Y EQUIPO REDACTOR

El presente documento constituye el borrador del PEI de las infraestructuras que define, las cuales forman parte de un sistema completo de generación y transporte de energía fotovoltaica.

Se redacta para proporcionar la información adecuada para la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria objeto de presentación ante la D. G. de Urbanismo para su posterior remisión a la Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica y Desarrollo Sostenible a los efectos de lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Ha sido redactado por RH Estudio SLP, bajo la dirección de:



Javier Herreros

Arquitecto Colegiado COAM: 9.058